

1 **Materia** : Acción de no discriminación arbitraria.
2 **Procedimiento** : Especial de la Ley N° 20.609.
3 **Demandante** : Ignacio Gutiérrez Castillo.
4 **Rut** : 12.169.401-8.
5 **Abogado patrocinante y** : Jaime Campos Quiroga.
6 **apoderado**
7 **Rut** : 6.128.450-8
8 **Demandado** : Red de Televisión Chilevisión S.A.
9 **Rut** : 96.669.520-K
10 **Representante legal** : Francisco Jorge Mandiola Allamand
11 **Rut** : 7.745.783-6
12 **Domicilio** : Inés Matte Urrejola N° 0890, Providencia.
13 Santiago.
14

15 **En lo principal:** Acción de no discriminación arbitraria Ley N° 20.609; **Primer**
16 **otrosí:** Acompaña documentos; **Segundo Otrosí:** Téngase presente; **Tercer**
17 **otrosí:** Téngase presente; **Cuarto otrosí:** Acompaña mandato judicial; **Quinto**
18 **otrosí:** Patrocinio y poder.
19

20 **S.J. de Letras en lo Civil**

21
22 **Ignacio Gutiérrez Castillo**, chileno, soltero, egresado de periodismo,
23 conductor y animador, cédula nacional de identidad número 12.169.401-8, con
24 domicilio para estos efectos en Miraflores 383, oficina 2501, Santiago Centro,
25 Región Metropolitana, a S.S. respetuosamente digo:

26 Que conforme a lo dispuesto en Título II, artículo 3 y siguientes de la Ley N°
27 20.609 que "*Establece medidas contra la discriminación*", vengo en deducir acción
28 de no discriminación arbitraria en contra de la sociedad **Red Televisiva**
29 **Chilevisión S.A.** sociedad del giro de su denominación, rut 96.669.520-K,
30 representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Francisco Jorge Mandiola
31 Allamand, cédula nacional de identidad número 7.745.783-6, ambos con domicilio
32 en Inés Matte Urrejola N° 0890, Providencia, Región Metropolitana, solicitando
33 respetuosamente a S.S. acogerla a trámite, declarando en definitiva, que la
34 demandada ha cometido discriminación arbitraria en contra de mi persona,

1 prohibiendo nuevos actos de discriminación arbitraria, y condenando a la
2 demandada al pago del máximo de la multa establecida por la Ley N° 20.609, con
3 expresa condena en costas, sin perjuicio de las demás medidas reparativas que
4 S.S. estime para el restablecimiento del imperio del Derecho, en virtud de los
5 siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

6

7 **I.- Cumplimiento de requisitos procesales de admisibilidad.**

8

9 **I.1.- Competencia.**

10 De conformidad al artículo 3 de la Ley N° 20.609, la presente acción se
11 interpone ante el juez de letras tanto del domicilio del demandante como
12 demandado.

13

14 **I.2.- Legitimación activa.**

15 De conformidad a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.609, tengo
16 legitimación activa para el ejercicio de la presente acción, por haber sido
17 personalmente lesionado en mi derecho a no ser discriminado en forma arbitraria.

18

19 **I.3.- Caducidad.**

20 La acción se deduce dentro del plazo de noventa días corridos contados
21 desde la ocurrencia de la acción u omisión discriminatoria, establecido en el
22 artículo 5° de la Ley N° 20.609.

23 **I.4.- Ejercicio de otras acciones por los mismos hechos.**

24 De conformidad al artículo 6° de la Ley 20.609, esta parte declara que:

- 25 a) No se ha accionado de protección, amparo o tutela.
26 b) No se impugna el contenido de una ley vigente.
27 c) No se objeta sentencia de ningún tribunal creado por la Constitución o la
28 ley.
29 d) La presente acción se funda en antecedentes de hecho y derecho.

30

1 **II.- Antecedentes de hecho.**

2 **II.1.- Hechos anteriores a la actuación discriminatoria y arbitraria de la**
3 **demandada Red Televisiva Chilevisión S.A.**

4 Con el objeto de que S.S. puede entender de mejor forma el cómo la
5 actuación discriminatoria de la demandada Red Televisiva Chilevisión ha sido
6 discriminatoria en contra de mi persona, resulta necesario hacer un breve repaso
7 de mi vida personal y profesional.

8 Mi familia, amigos y compañeros de trabajo me dicen Nacho o Nachito.
9 Hoy tengo 39 años y una vida repleta de recuerdos maravillosos y cariños por
10 doquier en mi ciudad natal de Constitución.

11 Siempre tuve mucha hambre, no sólo por el hecho de ser bueno para comer
12 sino también porque quería aprender. Así, a los 13 años por primera vez me fui de
13 intercambio a la ciudad de Auburn, estado de Washington, Estados Unidos de
14 Norteamérica, porque quería aprender inglés. Sabía que era muy chico, que iba a
15 ser complicado y que mis padres se opondrían por mi edad, sin embargo, ellos me
16 dijeron que si pasaba todos los exámenes de ingreso que realizaban los alumnos
17 mas grandes, podría ir .Y lo logré.

18 En el colegio acá en Chile no era el primer alumno. No me gustaba estudiar
19 las materias que no me atraían. Era notoria la diferencia entre las buenas notas de
20 historia y las malas en matemáticas. Pero era querido y respetado lo que me hacía
21 sentir muy feliz.

22 Pese a ello, insistí en volver a viajar: Postulé a un segundo intercambio
23 mediante la agencia AFS y quede en el primer lugar arribando el año 1992 a una
24 familia del estado de Minnesota y con la cuál mantengo vínculos de cariño
25 incondicional hasta el día de hoy, de hecho pasé junto a ellos el último año nuevo.

26 En ese estado y en la ciudad de Northfield fui alumno de excelencia
27 apareciendo mes a mes en los cuadros de honores locales, presidente del club de
28 alumnos internacionales, pololo de varias mujeres encantadoras con las que sigo
29 hablando siempre y después de tanta buena energía me costó abandonar ese
30 país y retornar a Chile, en donde siempre ha estado el amor de mis padres y los
31 grandes amigos que seguía teniendo en Constitución.

32 Al retornar, me gradué de cuarto medio en el Colegio Constitución de la
33 Región del Maule e ingrese a la Universidad Andrés Bello a estudiar Periodismo.

1 Me iba bien, tenía muy buenas relaciones con mis compañeros. Me gustaba
2 Santiago y volví a pololear con varias mujeres.

3 Pero algo sentía, algo mas quería. Necesitaba aprender más. Así que
4 congelé mis estudios para postular a dos entidades en el extranjero y quedé: el
5 año 1997 viví en Niza, Francia donde estude francés y literatura francesa en el
6 instituto EF y el año 1998 quedé aceptado en la *American University* de la ciudad
7 de Washington D.C., en donde realicé un pregrado en Periodismo, del cual me
8 gradué con honores.

9 Siempre con el compromiso de volver a terminar mis estudios de
10 Periodismo en Chile, al retornar, egresé de la Universidad Andrés Bello el año
11 2000, mientras ya estaba trabajando en el canal de televisión de la misma casa de
12 Estudios.

13 Desde ese año mi vida laboral jamás se detuvo ni se estancó, y mi vida
14 emocional también dio un giro.

15 Fui lo suficientemente honesto conmigo para entender que algo sentía por
16 las personas de mi mismo sexo. Comencé a visitar lugares de esparcimiento, a
17 tener amigos homosexuales y me di cuenta de mi real orientación sexual porque
18 por primera vez me enamoré de verdad.

19 Ese sentimiento me llevo a estar en pareja durante ocho años seguidos y
20 me dio la certeza para poder contarles a mis padres sobre mi vida privada
21 recibiendo un total apoyo y comprensión, que permanece hasta hoy.

22 Paralelamente mi vida laboral seguía en ascenso. Fui contratado como
23 "notero" para el programa Hola Andrea en Mega. Fui enviado especial como
24 corresponsal para cubrir el ataque a las Torres Gemelas en Nueva York. Leí el
25 tiempo porque siempre tuve el sueño de ser el "*Weatherman*" que en la televisión
26 norteamericana es tan importante.

27 Después de eso, me ofrecieron ser jefe de prensa de la Municipalidad de
28 Renca y acepté. Fue un lindo desafío, me gustaba el contacto con la gente y la
29 idea de crear. Pero me seguía gustando la televisión, pues sentía que era lo mío.

30 Así, en el año 2003 ingresé a trabajar a Red Televisiva Chilevisión S.A.,
31 más conocida como "Chilevisión".

1 Trabajaé como panelista del programa denominado "SQP" hasta el año
2 2011, para pasar a ser el año 2012 su conductor.

3 El año 2013 comencé como reemplazo en el matinal del mismo canal, que
4 estaba pasando por un pésimo momento de sintonía, el cual, y junto a la abogada
5 Carmen Gloria Arroyo y un gran equipo logramos levantar hasta los primeros
6 lugares de sintonía, incluso superando a programas consolidados como el gran
7 Buenos días a todos de Televisión Nacional de Chile.

8 En el mismo canal fui conductor por siete años del exitoso programa
9 denominado Primer Plano, del programa Sin vergüenzas, del programa de corte
10 Social "Ha Llegado Carta" y otros más.

11 Asimismo, desde el año 2015 estaba al aire en la señal de CNN
12 Internacional como colaborador para dos programas y ahora estaba listo para
13 comenzar a animar programas en Perú para el canal Latina TV .

14 Me encontraba feliz, tanto en el ámbito personal, con pareja estable desde
15 hace tres años, como en lo profesional, pues Chilevisión me había renovado mi
16 contrato como conductor y animador en el mes de noviembre de 2015 por el
17 periodo de dos años, desde el día 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017,
18 contrato en virtud del cual yo debía prestar los siguientes servicios:

19 *1.- Conductor y/o coanimador del Programa "La mañana de Chilevisión o*
20 *aquel programa que lo reemplace sea éste franjeado Prime, Off Prime, o aquel*
21 *que Chilevisión determine.*

22 *2.- La conducción y/o coanimación de al menos doce capítulos de uno o*
23 *más programas por año de vigencia del contrato a emitirse en horario Prime Time;*

24 *3.- Participar en todas aquellas actividades y programas que se me*
25 *requiriesen con el objeto de promocionar las actividades antes mencionadas;*

26 *4.- Como rostro exclusivo de Chilevisión, principalmente, en todas aquellas*
27 *campañas corporativas que éste requiera durante el plazo de vigencia del*
28 *contrato, especialmente en la realización de spots publicitarios o sesiones*
29 *fotográficas, en la forma y oportunidad que Chilevisión determine; y*

30 *5.- Ejecutando durante la realización de los servicios señalados en los*
31 *números anteriores, todas las menciones de carácter comercial, placement y*
32 *cápsulas publicitarias que se me indicasen.*

1 Sin embargo, y conforme se relatará más adelante, en el desempeño de
2 mis funciones en Chilevisión, fui víctima, por parte de la administración del canal,
3 de una actuación discriminatoria, que jamás había sufrido en mi vida, conforme
4 paso a exponer.

5

6 **II.2.- La actuación discriminatoria que se denuncia.**

7 Luego de la salida de don Jaime de Aguirre de la Dirección Ejecutiva de
8 Chilevisión en el año 2015, fue reemplazado en dicho cargo por don Francisco
9 Mandiola Allamand, junto con quien, los controladores del canal, la empresa
10 norteamericana *Turner Broadcasting System* se nombró como su "Asesor
11 *Estratégico*" al ciudadano alemán Sr. Holger Roost-Macias¹.

12 En el mes de diciembre de 2015 y de enero de 2016, sostuve un par de
13 reuniones con el Sr. Roost-Macias, en las cuales se hablaría de mi trabajo en el
14 canal, pero para mi sorpresa, me indicó que, a su juicio, yo debía "*jugar más con*
15 *mi homosexualidad*", cuestión del todo fuera de lugar, pues mi orientación sexual
16 fue el motivo de las reuniones solicitadas, sino que se referían específicamente a
17 mis labores en el canal, por lo cual ya a esa fecha la actitud del Sr. Roost-Macias
18 ya parecía sospechosa, lo que se confirmaría a continuación.

19 El día martes 1 de marzo de 2016, luego de finalizado el programa "*El*
20 *Matinal de Chilevisión*", que como indiqué yo conducía, y que va al aire de lunes a
21 viernes, de 08:30 a 12:00 horas, se citó a los principales encargados del programa
22 a una reunión a las 12:30 horas con el Sr. Holger Roost-Macias, citación que fue
23 hecha mediante mensaje de Whatsapp del día anterior a las 19:34 horas, enviado
24 por la productora General del programa, doña Patricia Vargas.

25 **Asistieron a dicha reunión:**

- 26 1.- Holger Roost-Macias. Asesor Estratégico del Director Ejecutivo de Chilevisión.
- 27 2.- Carolina de Moras, conductora.
- 28 3.- Ignacio Gutiérrez, conductor.
- 29 4.- Patricia Vargas, Productora Peneral.

¹ De conformidad al artículo 18 de la Ley N° 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión, los directivos de los canales de televisión chilenos, incluidos sus directores ejecutivos, deben ser ciudadanos chilenos.

- 1 5.- Tania Aguilar, Editora General.
- 2 6.- Guillermo Cruces, Director del Programa.
- 3 8.- Mauricio Gárnica, Subeditor.
- 4 9.- Fernando Gómez-Rovira.

5 En la reunión tomó la palabra el Sr. Roost-Macías, quien presentó a una
6 persona que yo no conocía, el actor Fernando Gomez-Rovira, como quien
7 ayudaría realizando "*coaching*" para llevar a cabo ciertos cambios que, a su juicio
8 y de la administración, el programa que requería, los cuales estaban respaldados
9 por "estudios", en los cuales se había llegado a la conclusión de que el "***Dueño de***
10 ***casa***", es decir, que el conductor del matinal, la labor que yo desempeñé "...*debía*
11 *ser heterosexual* (en ese momento Patricia Vargas, sentada a mi derecha,
12 comienza a hacerme cariño en mi brazo derecho), pues "...*se necesita que tenga*
13 ***"tensión sexual" con la conductora...***", para luego agregar, mirándome, "***...por***
14 ***razones obvias tú no puedes serlo, porque eres homosexual***"

15 A continuación la conductora, Carolina de Moras, reacciona y dice que
16 quizás ella podría ser "*la dueña de casa soltera y yo el dueño de casa gay*".

17 El Sr. Roost-Macías, insistió en lo antes indicado, agregando que mi rol en
18 el matinal cambiaba, y para la función de dueño de casa heterosexual se
19 incorporaría al matinal al Sr. Rafael Araneda, quien contaba con contrato con
20 Chilevisión, y se necesitaba ponerlo al aire.

21 Ante la insólita y dolorosa experiencia que estaba viviendo sólo atiné a decir
22 "*Yo no puedo trabajar acá*", a lo que el Sr. Roost-Macías señaló: "*Yo sabia que*
23 *esto iba a pasar, por eso contraté al coach, queremos que pongas esfuerzo para*
24 *que esto funcione, si nos va mal, sacamos al Rafa Araneda y esto sigue como*
25 *siempre*".

26 A lo anterior Carolina de Moras que ella estaba dispuesta a hacer el
27 esfuerzo, aún cuando se encontraba incómoda, pues "*Rafael es mi amigo, pero*
28 *trabajo por mi contrato, y no por quien me pongas delante*".

29 Con eso se puso término a la reunión.

30 Más tarde Carolina de Moras y otras personas, me llamaron para decirme
31 que había sido claramente discriminado.

1 El día miércoles 2 de marzo de 2016 fui citado por Chilevisión a sesión de
2 *coaching* a la que asistimos Carolina de Moras y yo, a las 15:00 horas, en el hotel
3 Los Nogales, en Providencia. En dicha sesión el actor Fernando Gómez-Rovira
4 nos realizó ejercicios, se habló de lo que sentía, de la discriminación, de los gestos
5 gay que "hay que potenciarlos", dinámicas de confianza, mirarnos a los ojos,
6 caminar lento, ejercicio de respiración.

7 El día jueves 3 de marzo de 2016, a las 12:15 horas, sostuve reunión con
8 don Javier Goldschmied, Director de Producción y Operaciones de Chilevisión,
9 con quien conversé de la discriminación de la que fui objeto, solicitándole que la
10 empresa terminase anticipadamente mi contrato, pues mi dolor y sufrimiento era
11 tan grande, que no quería volver a poner un pie en el canal, luego de 14 años de
12 entrega total a éste. Me indicó que el canal no terminaría mi contrato, pero no
13 desautorizó lo obrado por el Sr. Roost-Macías.

14 A las 15:00 horas del mismo día jueves tenía nueva sesión de *coaching*
15 junto a Carolina de Moras con el Sr. Gómez-Rovira. Por respeto a su trabajo asistí,
16 pero le expliqué que estaba muy afectado por lo sucedido, por lo cual no podía
17 continuar.

18 El día viernes 4 de marzo de 2016, a las 12:05 horas fui citado a una nueva
19 reunión, a la que asistieron:

- 20 1.- Francisco Mandiola Allamand, Director Ejecutivo de Chilevisión.
- 21 2.- Holger Roost-Macías, Asesor Estratégico del Director Ejecutivo.
- 22 3.- Javier Goldschmied, Director de Producción y Operaciones.
- 23 4.- Tania Aguilar, Editora General del matinal.
- 24 5.- Ignacio Gutiérrez, conductor del matinal.

25

26 En dicha reunión yo expliqué que estaba muy afectado por la discriminación
27 sufrida, por lo cual solicité nuevamente que me desvincularan del canal.

28 El Sr. Holger Roost-Macías me indica en principio que en realidad "*no se*
29 *había dado a entender bien*" (no obstante, habla perfecto español), y que yo era
30 muy importante para el canal, a lo cual yo le contesté "*Tú me discriminaste*".

31 A lo que el Sr. Roost-Macías insólitamente contesta e insiste nuevamente
32 en su actitud discriminatoria del día martes 2 de marzo anterior, agregando que
33 Chilevisión tiene "*estudios*" que dicen que la gente "*estaría incómoda conmigo*

1 *estando dentro del closet”, por lo cual “Queremos un juego de roles distintos”, “en*
2 *donde Rafael Araneda será el animador heterosexual de este hogar*
3 *convencional”, “porque nuestro objetivo es conquistar al público conservador”.*

4 En ese momento, pedí que la reunión llegase hasta ahí, ya que nuevamente
5 me sentí gravemente discriminado. Miré a Tania Aguilar, a Javier Goldschimdt y al
6 Director Ejecutivo Sr. Mandiola, y les dije: *“No tengo nada que hacer, pues se me*
7 *está discriminando nuevamente”, “En este canal desde que he trabajado hemos*
8 *luchado por la libertad de la gente, por que la sexualidad de la gente sea siempre*
9 *un dato, como su religión, su comuna, sus recursos, sean muchos o pocos, y en*
10 *contra de toda discriminación, lo que es ahora incluso ilegal”.*

11 A lo anterior el Sr. Roost-Macías me respondió *“Discriminar no es ilegal”.*

12 Miré al Director Ejecutivo y le dije, *“los medios hemos luchado por que un*
13 *hogar convencional pueda ser mamá soltera, una abuela que cría nietos, hogares*
14 *homoparentales, y hoy todos esos hogares por ley son hogares son*
15 *convencionales”, para a continuación pedirle que me desvincularan, pues no*
16 *quería volver a poner un pie en Chilevisión.*

17 Me responde el Sr. Javier Goldschimdt que mi desvinculación no era
18 opción, sin embargo ni él ni el Director Ejecutivo, presente en la reunión,
19 desautorizaron la actuación discriminatoria del Sr. Roost-Macías.

20 Me despedí de todos, y me fui a mi casa, a llorar, recibiendo múltiples
21 llamados de apoyo, como asimismo de medios de comunicación, a los cuales, a la
22 fecha, no les he dicho nunca nada sobre la actuación discriminatoria sufrida, pues
23 he mantenido estricto secreto al respecto, pues siento una injusta humillación y
24 vergüenza por el trato discriminatorio sufrido.

25 Desde el día lunes 7 de marzo de 2016 me encuentro con licencia médica
26 psiquiátrica, debido al cuadro de intensa ansiedad, insomnio global y cansancio,
27 desencadenado por los hechos antes señalados, que me impiden trabajar. Nunca
28 antes tuve licencia médica.

29 **III.- EL DERECHO.**

30 **III.- Cumplimiento de los requisitos de procedencia de la acción.**

31 La acción de no discriminación de la Ley N° 20.609 exige que haya existido
32 una discriminación que constituya una distinción, restricción o exclusión cometida

1 por un particular; que dicha distinción carezca de justificación razonable; y que se
2 haya causado privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de
3 derechos fundamentales reconocidos tanto por nuestra Constitución Política de la
4 República como por Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados
5 por Chile y que se encuentran vigentes, requisitos todos que se cumplen en la
6 especie, conforme paso a exponer:

7

8 **III.1.- Ha existido una discriminación arbitraria que constituye una distinción,**
9 **restricción o exclusión cometida por un particular.**

10

11 Del relato de los hechos contenido en el punto II.2.- anterior, resulta
12 evidente que la demandada ha realizado en mi contra una actuación
13 discriminatoria, que constituye una distinción, restricción o exclusión, que se ha
14 fundado en uno de las categorías sospechosas contenidas en el artículo 2º de la
15 Ley Nº 20.609, es decir, mi orientación sexual.

16 El concepto de discriminación arbitraria se establece a partir de cuatro
17 variables o modalidades que puede adoptar la discriminación para ser arbitraria,
18 cada una de las cuales se presenta en mi caso: a) **Distinciones**, es decir, las
19 diferenciaciones en base a alguna particularidad; b) **Exclusiones**, consistente en
20 quitar a alguien el lugar que ocupa, para la RAE, el verbo excluir, se puede
21 considerar como descartar, rechazar o negar la posibilidad de algo; c)
22 **Restricciones**, son reducciones a menores límites, limitando o reduciendo
23 derechos o garantías que todas las personas tienen, esto de manera arbitraria y
24 sin fundamento; d) **preferencias**, para la RAE, corresponde a la "primacía, ventaja
25 o mayoría que alguien o algo tiene sobre otra persona o cosa, ya en el valor, ya en
26 el merecimiento".

27

28 **III.2.- Dicha discriminación ha carecido de justificación razonable.**

29 Corresponde a la demandada Chilevisión justificar la diferencia de trato que
30 ha afectado mis derechos fundamentales, por cuanto resulta imposible la prueba
31 del hecho negativo y, especialmente, a que toda afectación de derechos
32 fundamentales debe satisfacer un estándar de proporcionalidad, en virtud del cual,
33 la proporcionalidad de la diferencia de trato debe ser evidenciada por quien la ha

1 adoptado y no por quien es destinatario de la misma.

2 En cuanto al contenido del citado principio de proporcionalidad, nuestro
3 Excmo. Tribunal Constitucional se ha remitido a los tres principios que formulara
4 originalmente el Tribunal Constitucional Federal alemán, esto es, a) El subprincipio
5 de **idoneidad o adecuación**, en virtud del cual las medidas han de ser idóneas
6 para el logro de los fines que se persiguen, es decir, debe existir consistencia
7 entre los medios empleados y los objetivos que se pretende satisfacer; b) El
8 **subprincipio de necesidad**, que supone la valoración de alternativas, de manera
9 que la escogida sea la que menos afecte otros derechos fundamentales o bienes
10 jurídico-constitucionales, en otras palabras, que no exista otra forma de conseguir
11 esa finalidad que implique una limitación menor de los derechos fundamentales
12 que la que se juzga; y c) El **subprincipio de proporcionalidad en sentido**
13 **estricto o ponderación**, que exige un balance entre los efectos que la medida
14 genera en los derechos e intereses de las personas, y los beneficios que se
15 obtienen, es decir, los medios utilizados no han de ser desproporcionados al fin
16 que se persigue.

17 Luego, y conforme al derecho internacional, la regla es la prohibición de
18 establecer diferencias fundadas en las categorías sospechosas y la excepción la
19 permisión en caso que se cuente con una justificación reforzada.²

20 Entonces, el que ha realizado la diferenciación basado en aquellas
21 categorías le corresponderá probar la legitimidad de su acción.

22 En la misma línea, el Tribunal Constitucional reiteradamente ha expresado
23 que "la edad, sexo, raza, origen social o nacional", "la condición social, la posición
24 económica o las creencias del demandado" son categorías que pueden resultar
25 inaceptables para establecer diferencias³.

² *Verbi gratia*, Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículos 1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Así, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha declarado que, si "no se ha ofrecido justificación adecuada para esta diferencia", no resulta admisible atender al sexo de una persona extranjera casada con un nacional, como criterio para que el Estado de este último confiera o prive del derecho de residencia a la primera (caso Aumeeruddy-Cziffra c. Mauricio, 1981). Del mismo modo, rechazó los argumentos presentados por Francia para establecer una pensión de diverso valor para los soldados que le han prestado servicios por razón de nacionalidad (caso Gueye y otros v. Francia, 1989).

³ Causas rol 1876-2011-INA, de 9 de agosto de 2011, considerando trigésimo cuarto; rol 1217-08-INA, de 31 de enero de 2009, considerando décimo primero; rol 1204-08-INA, de 28 de mayo de 2009, considerando undécimo; y rol 811-2007, de 31 de enero de 2008, considerando décimo primero. Asimismo, también ha sostenido que "es un lugar común sostener que toda discriminación fundada en raza, sexo o clase es contraria a derecho" rol INA-986-2007, de 30 de enero de 2008, considerando trigésimo tercero.

1 De esta forma, la sola existencia de una diferencia de trato, es decir,
2 distinción, exclusión o restricción, fundada precisamente en una de las categorías
3 sospechosas que establece la Ley N° 20.609, es decir, mi orientación sexual, es
4 indiciaria de la discriminación arbitraria que ha cometido Chilevisión en mi contra,
5 que a su turno, deberá probar la justificar la ausencia de discriminación en su
6 actuar.

7 Por otra parte, la invocación de la categoría o estándar sospechoso de
8 *orientación sexual* como fundamento de la distinción, exclusión o restricción es en
9 sí misma contraria a la dignidad humana, fundamento último de todos los
10 derechos fundamentales, establecidos tanto en la Constitución como en los
11 tratados internacionales ratificados y vigentes si carece de justificación.

12 Podrá Chilevisión pretender que la justificación razonable de su actuar
13 discriminatorio se encuentra en el ejercicio de alguna otra garantía constitucional,
14 como la del artículo 19 N° 21 de nuestra Constitución Política de la República,
15 pero dado que, el propio contrato que me vincula con dicha empresa establecía la
16 libre facultad para terminar anticipadamente mi contrato⁴, como asimismo para
17 cambiar mis funciones y servicios dentro del canal, sin expresión alguna de causa,
18 pone en evidencia que jamás necesitó recurrir a mi orientación sexual para
19 fundamentar su actuación discriminatoria.

20 **III.3.- Se me ha causado privación, perturbación o amenaza en el legítimo**
21 **ejercicio de mis derechos fundamentales reconocidos tanto por nuestra**
22 **Constitución Política de la República como por Tratados Internacionales**
23 **sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.**

24

25 Los hechos antes descritos, constituyen infracción a mis derechos
26 fundamentales y garantías constitucionales, y constituye infracción a la Ley N°
27 20.609, que en su artículo 2° define **discriminación arbitraria**:

28 *Artículo 2°.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se*
29 *entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca*
30 *de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause*
31 *privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales*
32 *establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales*
33 *sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular*

⁴ El cual no se acompaña debido a que me impone una cláusula de confidencialidad sobre el contenido completo del mismo.

1 cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación
2 socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la
3 sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la
4 **orientación sexual**⁵, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la
5 *apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.*

6 *Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso,*
7 *para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden*
8 *público.*

9 *Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no*
10 *obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se*
11 *encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial*
12 *los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la*
13 *Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima”.*

14

15 **III.3.1.- Infracción a la garantía de no discriminación arbitraria del artículo 19** 16 **Nº2 de la Constitución Política de la República.**

17 Por la discriminación arbitraria sufrida he visto afectada mi garantía
18 fundamental de igualdad del artículo 19 numero 2, de nuestra Constitución, que
19 prohíbe toda discriminación arbitraria, cuya protección real y efectiva el legislador
20 pretende a través del ejercicio de la Ley Nº 20.609.

21 Así, en el Mensaje del proyecto de ley el Poder Ejecutivo señalaba que:

22 *“...el generar una acción de no discriminación arbitraria, es la mejor forma de*
23 *reguardar el principio de igualdad, de alguna forma significa dotar de un arma*
24 *efectiva a la propia ciudadanía, para proteger las garantías que la Constitución les*
25 *otorga, en específico, reguardar su derechos a ser tratados de manera igualitaria,*
26 *y no ser sometidos a diferencias arbitrarias”.*

27 Luego, y a propósito del caso denominado “*Atala Riffo y niñas vs Chile*”, la
28 Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al realizar el examen de la
29 infracción al derecho de igualdad y prohibición de discriminación (artículos 24 y
30 1.1. de la Convención), indicó que la orientación sexual, como una de las

⁵ El término “**orientación sexual**”, según la American Psychological Association, significa: “la atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros”. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (en el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina). La orientación sexual existe a lo largo del continuo que va desde la heterosexualidad exclusiva, hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad.

1 categorías protegidas por el Art. 1.1 de la Convención, que se enmarca dentro de
2 la prohibición de la discriminación por “cualquier otra condición social”; siendo un
3 patrón hermenéutico basal de los derechos humanos el progresivo-evolutivo. De
4 esta forma, se señala en la sentencia que la orientación sexual, como una de las
5 categorías protegidas por el Art. 1.1 de la Convención, se enmarca dentro de la
6 prohibición de la discriminación por “cualquier otra condición social”; siendo un
7 patrón hermenéutico basal de los derechos humanos el progresivo-evolutivo. De
8 esta forma, se señala en la sentencia:

9 *“83. La Corte ha establecido, al igual que el Tribunal Europeo de Derechos*
10 *Humanos, que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya*
11 *interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones*
12 *de vida actuales⁶. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas*
13 *generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención*
14 *Americana, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el*
15 *Derecho de los Tratados⁷.□*

16 *84. En este sentido, al interpretar la expresión “cualquier otra condición*
17 *social” del artículo 1.1. de la Convención, debe siempre elegirse la alternativa más*
18 *favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el*
19 *principio de la norma más favorable al ser humano⁸.*

20 *85. Los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido*
21 *discriminar, según el artículo 1.1 de la Convención Americana, no son un listado*
22 *taxativo o limitativo sino meramente enunciativo. Por el contrario, la redacción de*
23 *dicho artículo deja abiertos los criterios con la inclusión del término “otra condición*
24 *social” para incorporar así a otras categorías que no hubiesen sido explícitamente*
25 *indicadas. La expresión “cualquier otra condición social” del artículo 1.1. de la*
26 *Convención debe ser interpretada por la Corte, en consecuencia, en la perspectiva*
27 *de la opción más favorable a la persona y de la evolución de los derechos*
28 *fundamentales en el derecho internacional contemporáneo⁹.*

⁶ Mutatis mutandi, Caso Apitz barbera y otros (“Corte Primera de los Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No 182, párr. 209 y Caso Barbani Duarte y otros, supra nota 91, párr. 174.

⁷ Cfr. opinión Consultiva oC-16/99, supra nota 93, párr. 114 y Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, supra nota 93, párr. 106.

⁸ Cfr. la Colegiación obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). opinión Consultiva oC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No 5, párr. 52, y Caso de la Masacre de Mapiripán, supra nota 93, párr. 106.

⁹ Cfr. opinión Consultiva oC-16/99, supra nota 11, párr. 115.

1 86. Al respecto, en el Sistema Interamericano, la Asamblea General de la
2 Organización de Estados Americanos (en adelante "OEA") ha aprobado desde
3 2008 en sus sesiones anuales cuatro resoluciones sucesivas respecto a la
4 protección de las personas contra tratos discriminatorios basados en su
5 orientación sexual e identidad de género, mediante las cuales se ha exigido la
6 adopción de medidas concretas para una protección eficaz contra actos
7 discriminatorios.

8 En este mismo sentido, la CIDH se cita la jurisprudencia del Tribunal
9 Europeo de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Protección a los
10 Derechos Humanos:

11 "87. Respecto a la inclusión de la orientación sexual como categoría de
12 discriminación prohibida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado
13 que la orientación sexual es "otra condición" mencionada en el artículo 14 del
14 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las
15 Libertades Fundamentales (en adelante "Convenio Europeo"), el cual prohíbe
16 tratos discriminatorios¹⁰. En particular, en el Caso *Salgueiro da Silva Mouta Vs.*
17 *Portugal*, el Tribunal Europeo concluyó que la orientación sexual es un concepto
18 que se encuentra cubierto por el artículo 14 del Convenio Europeo. Además,
19 reiteró que el listado de categorías que se realiza en dicho artículo es ilustrativo y
20 no exhaustivo. Asimismo, en el Caso *Clift Vs. Reino Unido*, el Tribunal Europeo
21 reiteró que la orientación sexual, como una de las categorías que puede ser
22 incluida bajo "otra condición", es otro ejemplo específico de los que se encuentran
23 en dicho listado, que son consideradas como características personales en el
24 sentido que son innatas o inherentes a la persona.

25 88. En el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el
26 Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y
27 Culturales han calificado la orientación sexual como una de las categorías de
28 discriminación prohibida consideradas en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de
29 Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos
30 Económicos, Sociales y Culturales. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos

¹⁰ Cfr. T.E.D.H., *Caso Salgueiro da Silva Mouta Vs. Portugal*, (No 33290/96), Sentencia de 21 de diciembre de 1999. Final, 21 de marzo de 2000, párr. 28; *Caso L. y V. Vs. Austria* (No 39392/98 y 39829/98), Sentencia de 9 de enero de 2003. Final, 9 de abril de 2003, párr. 45; *Caso S. L. Vs. Austria*, (No 45330/99), Sentencia de 9 de enero de 2003. Final, 9 de abril de 2003, párr. 37, y *Caso E.B. Vs. Francia*, (No 43546/02), Sentencia de 22 de enero de 2008, párr. 50.

1 *indicó en el caso Toonen Vs. Australia que la referencia a la categoría "sexo"*
2 *incluiría la orientación sexual de las personas. Igualmente, el Comité de Derechos*
3 *Humanos ha expresado su preocupación frente a diversas situaciones*
4 *discriminatorias relacionadas con la orientación sexual de las personas, lo cual ha*
5 *sido expresado reiteradamente en sus observaciones finales a los informes*
6 *presentados por los Estados.*

7 *89. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
8 *determinó que la orientación sexual puede ser enmarcada bajo "otra condición*
9 *social". Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura*
10 *y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han realizado*
11 *referencias en el marco de sus observaciones generales y recomendaciones,*
12 *respecto a la inclusión de la orientación sexual como una de las categorías*
13 *prohibidas de discriminación.*

14 *90. El 22 de diciembre de 2008 la Asamblea General de las Naciones*
15 *Unidas adoptó la "Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e*
16 *identidad de género", reafirmando el "principio de no discriminación, que exige que*
17 *los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos,*
18 *independientemente de su orientación sexual o identidad de género"¹¹. Asimismo,*
19 *el 22 de marzo de 2011 fue presentada, ante el Consejo de Derechos Humanos*
20 *de Naciones Unidas, la "Declaración conjunta para poner alto a los actos de*
21 *violencia, y a las violaciones de derechos humanos dirigidas contra las personas*
22 *por su orientación sexual e identidad de género". El 15 de junio de 2011 este*
23 *mismo Consejo aprobó una resolución sobre "derechos humanos, orientación*
24 *sexual e identidad de género" en la que se expresó la "grave preocupación por los*
25 *actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, [cometidos]*
26 *contra personas por su orientación sexual e identidad de género". La prohibición*
27 *de discriminación por orientación sexual ha sido resaltada también en numerosos*
28 *informes de los relatores especiales de Naciones Unidas."*

29 *Por lo tanto, de acuerdo a todo lo que se ha expuesto, la CIDH determina*
30 *que la condición sexual (orientación sexual e identidad de género) es una de las*

¹¹ Naciones Unidas, Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/635, 22 de diciembre de 2008, párr. 3.

1 categorías o estándares de discriminación¹² prohibida por el derecho internacional
2 convencional en general y por la Convención Americana de Derechos Humanos
3 en particular:

4 *“91. Teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía*
5 *establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de*
6 *interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la*
7 *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la*
8 *Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo*
9 *y los organismos de Naciones Unidas (supra párrs. 0 a 0), la Corte Interamericana*
10 *deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las*
11 *personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por*
12 *la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la*
13 *orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o*
14 *práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por*
15 *particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una*
16 *persona a partir de su orientación sexual”.*

17 Luego, la CIDH en su fallo se refiere expresamente a la diferencia de trato
18 por la orientación sexual y cuando ella genera una infracción al derecho a la
19 igualdad, fijando, primeramente, un criterio general para dicha determinación:

20 *“94. El Tribunal resalta que para comprobar que una diferenciación de trato*
21 *ha sido utilizada en una decisión particular, no es necesario que la totalidad de*
22 *dicha decisión esté basada “fundamental y únicamente” en la orientación sexual*
23 *de la persona, pues basta con constatar que de manera explícita o implícita se*
24 *tuvo en cuenta hasta cierto grado la orientación sexual de la persona para adoptar*
25 *una determinada decisión”.*

26 De esta forma, la sentencia de la CIDH recoge una definición de los
27 alcances de la prohibición de discriminación en el ámbito del género, y las
28 preferencias u orientaciones sexuales de las personas, definición que liga al

¹² Para Rabossi, la noción de discriminación en el campo jurídico y político no es neutral, está asociada a acciones que diferencian a las personas de manera irracional e injustificada, la discriminación se constituye entonces por el trato diferenciado a una persona o grupo sin que exista una razón reconocida como relevante y suficiente para dicha distinción. **RABOSI**, Eduardo, “Derechos humanos: El principio de igualdad y la discriminación”, en Marcelo Alegre y Roberto Gargarella (Coords) El Derecho de Igualdad, Aportes para un constitucionalismo igualitario, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2007, p. 172 y ss.

1 derecho de igualdad, con especial énfasis en otros instrumentos internacionales
2 que enuncian estándares sospechosos y definen discriminación o tratos
3 discriminatorios, de tal manera que la orientación sexual queda comprendida en el
4 Art. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prohíbe
5 discriminar por "cualquier otra condición social".

6 **III.3.2.- Infracción a la garantía de integridad física y psíquica del artículo 19**
7 **Nº1 de la Constitución Política de la República:**

8 Con el actuar discriminatorio de Red Televisiva Chilevisión S.A. se ha
9 lesionado asimismo mi integridad física y psíquica, en cuanto derecho fundamental
10 garantizada por el artículo 19 Nº1 de nuestra Constitución, atendidas las graves
11 consecuencias que ha traído para mi persona el actuar lesivo de la demandada,
12 que ha derivado en un impacto traumático para mi estabilidad psicológica, por la
13 discriminación laboral y profesional sufrida en relación a mi orientación sexual.

14 Lo anterior consta en informe elaborado por la Médico Psiquiatra Sra.
15 Claudia Figueroa, que se adjunta a la presente demanda, y que da cuenta de que
16 el día 7 de marzo de 2016, con ocasión de los hechos vulneratorios descritos, he
17 sufrido un cuadro de intensa ansiedad, insomnio global y cansancio que me
18 impedían trabajar.

19 Que no tenía antecedentes de enfermedad ni patología siquiátrica previos,
20 pues el cuadro apareció en relación directa a episodios en que, en reuniones con
21 equipos de su trabajo, se me indicó por una persona de cargo superior que no
22 puede seguir en su función actual por ser homosexual, y por tanto necesitaban en
23 mi lugar a una persona heterosexual, dándome motivos discriminatorios al efecto.

24 Que la situación me generó angustia, ya que el asunto de mi orientación
25 sexual lo he mantenido siempre en mi ámbito absolutamente privado, sin que
26 fuera un tema considerado para las aptitudes de mi trabajo como animador y
27 conductor y, por otra parte, en mis 14 años trabajando en el mismo lugar siempre
28 había sido muy valorado por mi capacidad profesional y jamás por exponer
29 públicamente asuntos de mi vida privada.

30 Que lo anterior ha tenido un impacto traumático en mi estabilidad psicológica,
31 por la transgresión de su privacidad y por la discriminación laboral y profesional
32 en relación a mi orientación sexual.

1 Que me ha sido difícil regular mi ansiedad, sueño, apetito y ánimo, al punto
2 que he requerido reposo médico, uso de sicofármacos tranquilizantes y semana el
3 antidepresivos, ya que comencé a deprimirme. Asimismo, que he asistido a
4 sicoterapia con la suscrita, en la cual ha podido apreciar la ansiedad y disminución
5 de energía, además de la “rumiación” de ideas en torno a los eventos descritos,
6 que considero de grave agresión y discriminación hacia mi persona.

7 Que antes de lo relatado no tenía antecedentes de enfermedades de
8 importancia.

9 Que además llevo una vida personal satisfactoria y convivo con pareja
10 estable desde hace 3 años, habiendo asumido plena y satisfactoriamente mi
11 orientación sexual hace 20 años.

12 Y que en resumen, hasta la actuación discriminatoria llevaba una vida sana,
13 con un adecuado desarrollo en los planos personal afectivo, social, familiar, laboral
14 y profesional, siendo estos episodios los desencadenantes de un **Cuadro**
15 **Ansioso Depresivo** que me ha afectado impidiéndome continuar mi vida laboral y
16 profesional en forma normal, no pudiéndose pronosticar mi evolución a futuro.

17

18 **III.3.3.- Infracción a la garantías de protección a la vida privada y honra, del**
19 **artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República:**

20 Como señaló CIDH en el fallo “*Atala Riffo y niñas vs Chile*”, la libertad
21 sexual, expresada en una orientación sexual de las personas, no sólo comprende
22 la garantía de prohibición de “tratos discriminatorios”, sino también el derecho a
23 expresar toda preferencia, como expresión libre de la personalidad
24 (autodeterminación) de la vida privada y pública (cons. 135-136).

25 Para ello, la CIDH, construye un concepto de familia y vida familiar
26 sociológico-cultural, no ético-religioso o naturalístico, concepto contemporáneo,
27 laico, secular, fundado en los derechos de libertad de las personas, por lo que la
28 Convención Americana de Derechos Humanos no protegió ni reconoce un modelo
29 “tradicional de familia” (cons. 142), como pretende imponer la demandada.

30 La circunstancia que la demandada Red Televisiva Chilevisión S.A. me
31 haya discriminado, me hiere profundamente en mi privacidad y honra, por cuanto
32 el tema de mi orientación sexual nunca fue ni debe ser la vara con la cual la
33 demandada debió medir mi desempeño ni la toma de decisiones respecto de mi

1 persona.

2 Así, mis derechos a la intimidad y a la honra no pueden verse
3 sobrepasados en su ejercicio, causar conflictos, colisiones o tensiones con otros
4 derechos y, por cuanto son emanaciones de mi dignidad humana, aún cuando la
5 demandada invoque alguna garantía como la del artículo 19 N°21 de la
6 Constitución como justificación razonable.

7 **POR TANTO,**

8 **RUEGO A S.S.** tener por interpuesta acción de no discriminación en contra de la
9 demandada Red Televisiva Chilevisión, acogerla a trámite, y previo informe de la
10 demandada, declarar en definitiva que:

11 1) Que la demandada ha incurrido en discriminación arbitraria en mi contra,
12 fundada en mi orientación sexual.

13 2) Que se abstenga la demandada de efectuar actuación discriminatorias hacia mi
14 persona sin justificación razonable.

15 3) Que se condena a la demandada al pago de una multa de 50 UTM; o en
16 subsidio, a la suma que US. estime conforme derecho; y

17 4) Que se condena a las demandada al pago de las costas de la causa.

18 5) Lo anterior, sin perjuicio de las demás providencias que S.S. juzgue necesarias
19 para restablecer el imperio del Derecho.

20 **PRIMER OTROSÍ:** **RUEGO A S.S.** tener por acompañado informe médico
21 elaborado por la psiquiatra Sra. Claudia Figueroa.

22 **SEGUNDO OTROSÍ:** **RUEGO A S.S.**, tener presente que hago expresa reserva
23 de derechos de las acciones que puedan derivar de la declaración de
24 discriminación arbitraria de autos, en especial, de acción de indemnización de
25 perjuicios.

26 **TERCER OTROSÍ:** **RUEGO A S.S.** tener presente que, si de conformidad al
27 artículo 9 de la Ley N° 20.609, y luego de evacuado el informe de la demandada,
28 existiesen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, me haré valer de
29 todos los medios probatorios que franquea la ley, particularmente, y sin ser
30 taxativo, prueba de declaración de testigos, absolución de posiciones y exhibición
31 de documentos.

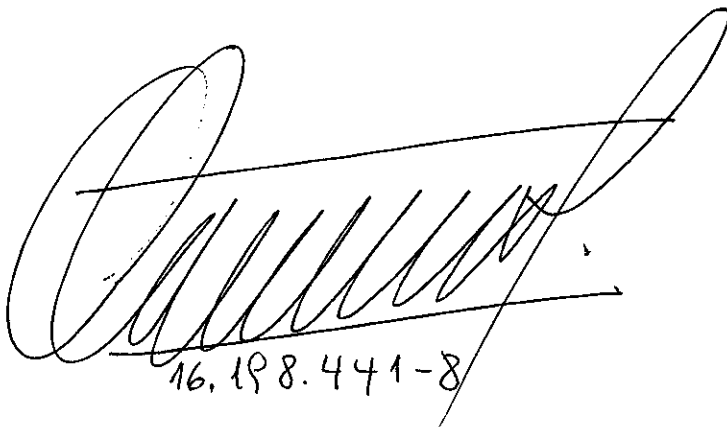
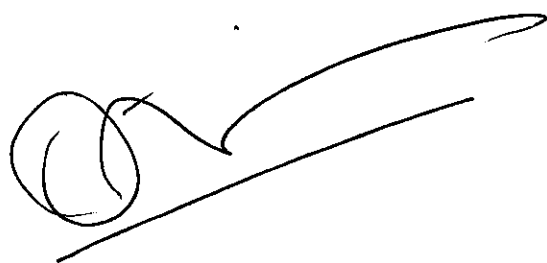
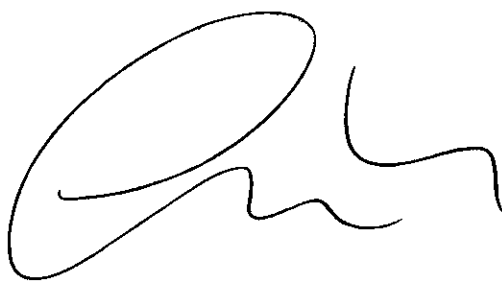

32

1 **CUARTO OTROSÍ: RUEGO A S.S.** tener por acompañado mandato judicial
2 conferido a los abogados Sres. Francisco Zúñiga Urbina, Jaime Campos Quiroga,
3 Andrés Neira Hurtado y Roberto Cárcamo Tapia.

4
5 **QUINTO OTROSÍ: RUEGO A S.S.** tener presente que, de conformidad al mandato
6 que acompaño en el cuarto otrosí de esta presentación, he designado abogados
7 patrocinantes y he conferido poder amplio, a los abogados habilitados para el
8 ejercicio de la profesión Sres. **JAIME ALFONSO CAMPOS QUIROGA**, cédula nacional
9 de identidad número 6.128.450-8; **FRANCISCO OCTAVIO ZÚÑIGA URBINA**, cédula
10 nacional de identidad número 9.203.564-3; **ANDRÉS EDUARDO NEIRA HURTADO**,
11 cédula nacional de identidad número 13.450.989-9; y **ROBERTO CÁRCAMO TAPIA**,
12 16.198.441-8, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, todos domiciliados en
13 calle Miraflores trescientos ochenta y tres, oficina dos mil quinientos uno, comuna de
14 Santiago, Región Metropolitana, quien firman junto a mi en señal de aceptación.

15
16
17
18
19
20

12169401-8


16.198.441-8